

ACTUALIDAD JURÍDICA

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ

A B O G A D O S

1914

Junio 2013 | N° 129

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0034 de fecha 17 de Junio de 2013 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se establece el deber de presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

Providencia Administrativa N°
SNAT/2013/0034 de fecha 17 de Junio de
2013 dictada por el Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y
Tributaria

**Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 40.190 de
fecha 17 de junio de 2013**

- Objeto: Establecer la obligación de presentar la declaración de Impuesto Sobre la Renta en forma electrónica

por parte de las personas naturales, personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica.

- Plazos para la presentación de la declaración: Las personas precisadas a tal cumplimiento deberán presentar las declaraciones en las fechas establecidas en la normativa vigente.
- Forma de realizar el pago: Efectuada la declaración electrónicamente, en los casos en que la misma arroje impuesto a pagar, el contribuyente podrá optar entre efectuarlo a través del sistema o imprimir la planilla generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos del pago del impuesto, en las oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

- Sujetos pasivos especiales: Los contribuyentes que hayan sido calificados por el SENIAT como sujetos pasivos especiales, continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Providencia Administrativa SNAT/2009-0034, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.171 de fecha 05 de mayo de 2009.
- Obligación de las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales: Éstas se abstendrán de recibir los formularios de declaración manual del Impuesto Sobre la Renta DPNR-25, DPNNR-25, DPJ 26, EPJ 28 y EPN 29.
- Incumplimiento: La inobservancia de las obligaciones establecidas en la Providencia, será sancionada conforme al Código Orgánico Tributario.
- Derogatoria: se deroga la Providencia Administrativa N° 0949 del 31/10/2005, publicada en Gaceta Oficial N° 38.319 del 22 de noviembre de 2005 y la Providencia N° SNAT/2009/0103 del 03/10/2009, publicada en Gaceta Oficial N° 39.296 del 30 de octubre de 2009.
- Vigencia: Esta providencia entró en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial, es decir el 18 de Junio de 2013.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve